

DECRETOS**EXPTE. N° 500-601/03****DECRETO N° 1386 -H- 04****S. S. DE JUJUY, 16 JUN 2004****VISTO:**

La Ley N° 5238 de adhesión de la Provincia de Jujuy a la ley nacional N° 25.344 “De Emergencia Económico Financiera”, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la implementación de la Ley citada resulta imprescindible reglamentar diferentes aspectos que ella contiene;

Que en el Capítulo II “De los contratos del sector público” (art. 3°), corresponde indicar las autoridades facultadas para individualizar los contratos sujetos al régimen que allí se instituye;

Que en el Capítulo IV “De los juicios contra el Estado Provincial” (art. 4°), se establece un procedimiento de cumplimiento obligatorio para los juicios seguidos contra el Estado provincial y los que se promovieran en el futuro;

Que en dichas normas de procedimiento coexisten reglas de carácter transitorio y regulaciones destinadas a regir en forma permanente.

Que, entre las primeras, se encuentra el relevamiento de todos los juicios en los cuales las entidades públicas mencionadas en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 (art. 4° ap.I de la ley 5238) se hallaren demandadas;

Que, entre las permanentes, se encuentra la obligatoriedad de remitir, inmediatamente después de promovida una acción contra los organismos mencionados en el texto legal, un oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia, con el cual se adjunte copia de la demanda y de toda la prueba documental;

Que, además, se dispone que la Fiscalía de Estado mantenga actualizado el registro de los juicios del Estado Provincial.

Que, resulta necesario facultar a la Fiscalía de Estado, para dictar normas destinadas a reglar cuestiones relativas a la representación y patrocinio del Estado provincial, así como para emitir las disposiciones transitorias y permanentes que reglamenten y tornen aplicable la normativa de emergencia aludida, delegándole competencias al respecto;

Que en el Capítulo V “De la consolidación de deudas” (art. 5°), procede reglamentar el procedimiento para la determinación y atención del pasivo consolidado en el Estado Provincial.

Que en razón de que dicho Capítulo establece la directa aplicación de ciertas disposiciones de la Ley N° 23.982, corresponde determinar su efecto, como así también, reglamentar los aspectos de la Ley cuya precisión resulta necesaria para fijar el alcance de sus disposiciones.

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno unificar los criterios de la Administración sobre el momento de determinación de la exigibilidad o no de una deuda y, a la vez permitir, en caso de ser necesario, una adecuada y unificada defensa en juicio de sus intereses frente a los supuestos acreedores.

Por ello, y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

CAPITULO I**DE LOS CONTRATOS SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1°.- Atento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 5.238, apartados I, II, IV y V, los Ministros, Secretario General de la Gubernación de la Provincia de Jujuy y Titulares de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Sociedades del Estado, y/o con Participación Estatal Mayoritaria, procederán, en su ámbito, a determinar los contratos sujetos al régimen del inciso 1° del artículo 3° de la Ley referida, debiendo informar de ello al Ministerio de Hacienda dentro de los 15 (QUINCE) días, contados a partir de la fecha del presente dispositivo. Asimismo, deberán evaluar la viabilidad de la continuación de la obra o de la ejecución del contrato, en las condiciones que se determinan en el artículo 3° de la Ley que por el

presente se reglamenta. Para el caso que se propicie la rescisión contractual, deberán remitirse informe fundado con estimación de la indemnización que correspondiere abonar, de conformidad a lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2°.- Adoptada la decisión de rescindir, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, las autoridades mencionadas en el artículo precedente, dictarán el acto administrativo respectivo.

CAPITULO II**DE LOS JUICIOS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL**

ARTICULO 3°.- Créase el Registro Único de Juicios del Estado Provincial a cargo de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, Organismo que definirá las condiciones necesarias para implementar un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Provincial, sus Organismos y Entidades fueran parte.

Previo informe fundado de las características que el sistema seleccionado requiera, el Ministerio de Hacienda creará, modificará o transferirá las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que su implementación implique, exceptuándose de las previsiones del Decreto N° 3789-H-2001.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, los Organismos Públicos y Entes comprendidos en el artículo 4°, apartado I de la Ley que se reglamenta, incluido Banco de Acción Social, Sociedades del Estado y/o con Participación Estatal Mayoritaria, deberán mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en los que el Estado Provincial o sus Entes fueran parte o tuvieran interés comprometido conforme al procedimiento que establecerá Fiscalía de Estado, a los efectos de mantener actualizado el Registro Único de Juicios del Estado Provincial.

ARTICULO 5°.- Con respecto a todas las acciones judiciales promovidas en contra del Estado Provincial o los Organismos mencionados en el artículo 1° del presente, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, el órgano jurisdiccional interviniente, previo a todo trámite y de oficio, notificará al Estado Provincial la demanda acompañando toda la prueba documental ofrecida por la actora, corriendo traslado de la acción por el plazo de 15 (QUINCE) días o el mayor establecido, para que se opongan todas las defensas de fondo y forma y las excepciones que pudieran hacerse valer.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta o falsa.

Las acciones judiciales referidas en el primer párrafo del presente artículo, comprende tanto las promovidas en el juicio principal, como las acciones incidentales de los trámites de ejecución de sentencias y de ejecución de honorarios.

Los plazos de contestación se habilitarán a partir de la efectiva recepción, del oficio o cédula de notificación de la demanda, acreditada mediante sello de mesa de entradas de la Fiscalía de Estado.

A partir de la fecha de publicación de la Ley N° 5.238 en el Boletín Oficial, los plazos previstos en los Códigos de Procedimiento de la Provincia para contestar demandas, reconvenir y/o plantear excepciones, y todo otro medio por el cual se ejerza la legítima defensa en juicio del Estado Provincial, que sean menores al referido en el párrafo anterior, quedan modificados conforme al artículo 4°, apartado II de la Ley mencionada.

ARTICULO 6°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, no será de aplicación en los Juicios de Amparo, y procesos sumarísimos.

ARTICULO 7°.- La Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, Entidades Autárquicas no podrán ser demandadas judicialmente sin previo reclamo administrativo, dirigido al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio, Secretaría General de la Gubernación o autoridad superior de la Entidad que corresponda, con excepción de los siguientes supuestos:

- Quando mediare una norma expresa que así lo establezca.
- Quando un acto de alcance particular revista calidad de definitivo y se hubieren agotado a su respecto las instancias administrativas pertinentes en los términos de las Leyes Provinciales N° 1.886, (Ley Procesal Administrativa) y N° 1.888 (Código Contencioso Administrativo).
- Quando la omisión en expedirse, dentro de los 30 (TREINTA) días por parte del Funcionario de quien penda el recurso y de 60 (SESENTA) días si fuere decisión final del Gobernador o Ministros en su caso (artículo N° 147 de la Ley N° 1.886) impidan totalmente la continuación de la vía

administrativa establecida por la misma normativa y siempre que se encuentre agotado el procedimiento establecido por la Ley N° 1.886.

d) Cuando se tratare de repetir cualquier suma pagada al Estado Provincial incluyendo impuestos.

e) Cuando se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad civil extracontractual.

ARTICULO 8°.- El reclamo al que se refiere el artículo anterior versará sobre los mismos hechos y derechos que fueran a invocarse en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades requeridas quienes deberán emitir pronunciamiento dentro de los 90 (NOVENTA) días de formulado el reclamo. Vencido este plazo, el interesado deberá en 10 (DIEZ) días, requerir pronto despacho. Una vez interpuesto y transcurridos otros 45 (CUARENTA Y CINCO) días sin que la Administración se pronuncie, tendrá expedita la vía judicial pertinente y podrá el reclamante iniciar demanda, la que será interpuesta en los plazos perentorios y bajo los efectos previstos en la legislación aplicable al caso.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

La interposición del Reclamo Administrativo Previo es suspensivo de los plazos que se encuentran corriendo para cuestiones que no estén regladas por la Leyes Nros. 1.886 y 1.888.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas judiciales interpuestas sin comprobar de oficio en forma previa, el cumplimiento de los recaudos y plazos establecidos en el artículo 4°, apartado V de la Ley N° 5.238. Los plazos consignados precedentemente reemplazan a los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 1.888.

CAPITULO III

DE LA CONSOLIDACION DE DEUDAS

ARTICULO 9°.- Preceptos incorporados. Se consideran como disposiciones de a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 5.238:

a) Las sentencias judiciales, los actos administrativos firmes, los acuerdos transaccionales y los laudos arbitrales que reconozcan la existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta, tendrán carácter meramente declarativo con relación a los organismos deudores, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la Ley.

b) La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la Ley, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios, así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de los organismos deudores, pudieran provocar o haber provocado.

En lo sucesivo sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

Asimismo, la cancelación de obligaciones con cualquiera de los Bonos de Consolidación creados por la Ley, extinguirá definitivamente las mismas.

c) No podrá en el futuro disponerse la traba de medidas cautelares o ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a la Ley.

d) El acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la Ley podrá liberarse de sus deudas respecto a los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos, en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de la Ley, respetándose, en su caso la proporción de lo percibido en títulos o en efectivo.

ARTICULO 10°.- Consideraciones preliminares. Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación.

a) **Ley:** La Ley N° 5.238.

b) **Fecha de corte:** 1° de enero de 2000.

c) **Ámbito de Aplicación -Organismo deudor:** Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entes en que el Estado Provincial o sus organismos dependientes tengan participación total o mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

d) **Obligaciones vencidas:** Las que hubieran resultado exigibles con anterioridad a la fecha de corte por haber vencido el plazo establecido para su cumplimiento, y sean posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales.

e) **Obligaciones de causa o título anterior a la fecha de corte:** Las que tuvieran su origen en hechos o actos ocurridos con anterioridad al 1° de enero de 2000 pero posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales, aun cuando se reconocieran administrativa o judicialmente con posterioridad a la fecha de corte, y las que surgiesen de instrumentos otorgados con anterioridad a dicha fecha. Los créditos causados en prestaciones cumplidas o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de corte no están alcanzados por la consolidación dispuesta por la Ley, aun cuando los contratos respectivos se hubiesen celebrado con anterioridad a la misma.

f) **Controversia administrativa:** Habrá controversia administrativa, aun cuando ésta cesare o hubiera cesado por un acto administrativo firme o una transacción que resuelva o prevenga conflictos individuales o colectivos de intereses, cuando se hubiese interpuesto recurso de reconsideración, jerárquico o de alzada contra el acto administrativo total o parcialmente denegatorio de la pretensión del administrado, o se hubiera iniciado una reclamación administrativa previa a la instancia judicial.

g) **Controversia judicial:** Habrá controversia judicial cuando se hubiera ejercido acción o recurso en sede judicial aun cuando el proceso hubiese concluido en alguno de los modos anormales de terminación previstos en el Código respectivo.

h) **Deudas corrientes:** Las nacidas de acuerdo a las previsiones originales por la ejecución normal de los contratos celebrados regularmente por cualquiera de los organismos deudores que tuvieran o hubiesen tenido ejecución presupuestaria.

i) **Suscriptores originales:** Quienes resulten titulares de los créditos consolidados que acepten su cancelación con los Bonos de Consolidación autorizados por la Ley.

j) **Tenedores:** Quienes acrediten la tenencia de los Bonos de Consolidación, sea por suscripción original o por su adquisición posterior.

k) **Grupo o conjunto económico:** Se considera tal al conjunto de personas, físicas o jurídicas, vinculadas económicamente al suscriptor original, de conformidad a los criterios de "vinculación directa" que fueran establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el punto 1.4. del Anexo I de la Comunicación "A" 2140; y las sociedades controladas o controlantes cuando se verifiquen, como mínimo, los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

l) **Ejecución presupuestaria:** se considera que existe ejecución presupuestaria cuando se ha devengado el gasto previsto presupuestariamente y la Administración percibió efectivamente los recursos para atender dicho gasto. En los supuestos en que solo se haya devengado el gasto previsto presupuestariamente sin que hayan ingresado efectivamente los recursos contemplados para atenderlo no podrá invocarse la excepción al régimen de consolidación del artículo 5, apartado III.- inciso a) y d) de la Ley 5238.

m) **Deudas en general:** Todas las deudas que se consolidan por la Ley, con exclusión de las de naturaleza previsional.

n) **Obligaciones previsionales originadas en el régimen general:** Las obligaciones previsionales desde el 31 de agosto de 1.992 hasta la fecha de corte, siempre y cuando la obligación corresponda a la Provincia.

ñ) **Deudas contingentes:** Obligaciones cuya causa u origen se hubiere producido entre el 31 de marzo de 1991 y la fecha de corte, y que no se hayan resuelto mediante sentencia judicial, convenios, laudos arbitrales o actos administrativos a ésta última fecha.

o) **Obligaciones contraídas con fondos especiales o recursos afectados de la Nación:** Las obligaciones contraídas con fondos que no se incorporan al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la

Provincia y requieren rendición de cuentas ante las respectivas autoridades del orden Nacional.

p) **Indemnizaciones derivadas de actos y hechos ilícitos:** las que el Estado Provincial deba afrontar como consecuencia de su responsabilidad extracontractual o la de sus dependientes.

ARTICULO 11°.- Obligaciones comprendidas. La consolidación dispuesta en el Artículo 5° de la Ley comprende a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000 y a las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000, de alguno de los organismos deudores, que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativamente conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable;

b) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada.

c) Cuando se trate de obligaciones previsionales originadas en el régimen general siempre y cuando el beneficio previsional hubiere sido otorgado antes de la fecha de entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la Ley Nacional N° 24.241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones".

ARTICULO 12°.- Exclusiones. Quedan excluidas de la consolidación dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 5.238:

a) Deudas corrientes, aun cuando se encuentren en mora, excepto las comprendidas en algunas de las obligaciones previstas en el artículo 14° del presente, salvo aquellas que sean imprescindibles para posibilitar la continuidad de las obras, suministros o servicios, según resolución fundada del Ministro o Funcionario con rango equivalente del área respectiva;

b) El pago de las indemnizaciones por expropiación por causa de utilidad pública;

c) Los créditos o derechos reclamados judicial o administrativamente que hayan sido alcanzados por suspensiones o diferimientos dispuesto por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia de Estado hasta el 09 de diciembre de 1995, las que quedarán sometidos a esa normativa y serán cancelados con la modalidad y en los plazos previstos por la misma. Inclúyese asimismo a las deudas previsionales consolidadas por normas anteriores que aún no hubieran recibido los bonos de consolidación previstos en las mismas, las que al término de su proceso administrativo o judicial serán pagadas con la emisión de aquellos o con la entrega de certificados previsionales de los mismos;

d) Los créditos o derechos reclamados judicial o administrativamente o susceptibles de ser reclamados judicial o administrativamente que tuvieren o hubieren tenido ejecución presupuestaria;

e) Las obligaciones contraídas con Fondos Especiales o Recursos Afectados de la Nación;

f) Las sentencias que devenguen derechos producidos por accidente o incapacidad por enfermedad o accidente de los agentes públicos de conformidad a la Ley N° 24.557 "De riesgos del Trabajo";

g) Sentencias judiciales firmes y consentidas que condenen al pago de indemnizaciones derivadas de actos o hechos ilícitos así declarados, por parte del agente de la Administración Pública Provincial.

h) Obligaciones por un monto inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

En un todo de acuerdo con el apartado IX del artículo 5° de la Ley N° 5.238, se consideran excluidos del régimen de consolidación los créditos de cuyos titulares originarios –a la fecha del reconocimiento judicial o administrativo del crédito– cuenten con 75 años de edad. Cuando las razones de desamparo e indigencia a las que alude el presente apartado IX estuvieran acreditadas judicialmente, Fiscalía de Estado emitirá el correspondiente acto administrativo a los fines de su pago total o parcial, según corresponda para lo que deberá tenerse indispensablemente en cuenta, la disponibilidad presupuestaria de la hacienda pública.

ARTICULO 13°.- Situaciones alcanzadas. La consolidación dispuesta por la Ley también alcanza:

a) Los efectos no cumplidos de las sentencias, laudos arbitrales y demás actos jurisdiccionales, administrativos o transaccionales, dictados o acordados con anterioridad a la promulgación de la Ley respecto a obligaciones consolidadas, aunque hubiesen tenido principio de ejecución, o sólo reste efectivizar su cancelación;

b) Los casos en que el acreedor aún no hubiese recibido los bonos previstos en la Ley N° 5.154.

d) Los casos en que los acreedores de deudas corrientes vencidas con anterioridad a la fecha de corte, opten por que su crédito sea cancelado con Bonos de Consolidación.

ARTICULO 14°.- Formas de cancelación. En virtud de lo establecido en la Ley, los medios de cancelación que se disponen, son los siguientes:

a) En efectivo, total o parcialmente, lo que se atenderá exclusivamente con los recursos que al efecto disponga la Legislatura de la Provincia en la ley de presupuesto de cada año, siguiendo el orden de prelación, con un plazo máximo de 10 (DIEZ) años para las deudas previsionales del Régimen General y de 16 (DIECISEIS) años para las deudas en general, contados a partir de la fecha de corte. A tal fin, se considerará la fecha en que quedó firme la aprobación de la primera liquidación del crédito, aunque hubiere liquidaciones posteriores o sea necesario recalcularlo para establecer su cuantía al 1° de enero de 2000;

b) En Bonos de Consolidación. En BOCODEPRO PRO 2 (Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial) - Segunda Serie, para las deudas en general y en BOCODEPRO PRE (Bonos de Consolidación de Deuda Previsional) - Segunda Serie, para las deudas de tal naturaleza, en las condiciones que se determinan en la presente reglamentación.

ARTICULO 15°.- Formas y prioridades de pago. En el momento de solicitar la cancelación de su crédito, los acreedores deberán optar por alguna de las formas de pago que se señalan a continuación, con las prioridades que en su caso se indican:

a) Pago del crédito total en Moneda Nacional. Los recursos que anualmente asigne la Legislatura de la Provincia para atender el pasivo consolidado del Estado Provincial, se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

a. 1) En primer término se atenderán las acreencias por los conceptos que se indican a continuación, hasta un monto de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL):

a.1.1) Las deudas por diferencia de haberes jubilatorios y pensiones.

a.1.2) Los créditos en los cuales se acredite razones de enfermedad grave.

a.1.3) Toda otra prestación de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional.

a.1.4) Demás obligaciones alcanzadas por la reglamentación.

a. 2) Finalizados los pagos a que se refiere el apartado a.1.1) se pagarán los citados en el apartado a.1.2) y, luego, los recursos continuarán aplicándose con las prioridades establecidas en el presente.

Dentro de cada una de las categorías, el orden cronológico que corresponda para la asignación de la prioridad de pago, será el que resulte de la fecha de certificación de reconocimiento de deuda.

b) Pago del crédito total o saldo resultante, BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie o BOCODEPRO PRE –Segunda Serie, en Moneda Nacional, entregados a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

ARTICULO 16°.- Liquidación derivada de gestión administrativa y judicial. En base a la opción ejercida por el acreedor, los créditos que deban liquidarse administrativamente se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

Las obligaciones se calcularán hasta la fecha de corte en Moneda Nacional con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables.

Las deudas consolidadas que se paguen en Moneda Nacional devengarán, a partir de la fecha de corte, un interés equivalente a la tasa promedio de caja de ahorro común que publica el BANCO CENTRAL DE LA

REPUBLICA ARGENTINA, capitalizable mensualmente. El devengamiento se calculará hasta la última capitalización mensual. Por las deudas consolidadas o porción de las mismas que se cancelen mediante la entrega de Bonos en Moneda Nacional, dicho interés se capitalizará mensualmente hasta la fecha de emisión de los Bonos que se entreguen en pago, salvo que se apliquen bonos emitidos con fecha 1º de enero de 2000.

Los créditos a liquidarse judicialmente se expresarán a la fecha de corte y a partir de la misma devengarán los intereses indicados en el 3er. párrafo del presente artículo. Fiscalía de Estado podrá pedir en cualquier etapa del proceso –y con prescindencia de las liquidaciones precedentes– que los cálculos mediante los que se actualizaron los valores reclamados, se ajusten a las previsiones de esta normativa como consecuencia del carácter de orden público que le ha sido reconocida.

ARTICULO 17°.- Procedimiento de pago de deudas consolidadas: Todos los acreedores del Estado Provincial, cuyos créditos se encuentren consolidados por Ley, deberán presentarse ante la Oficina de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, solicitando el pago de su crédito, oportunidad en la que deberán realizar la opción por la suscripción de los BOCODEPRO –Segunda Serie o por el pago en efectivo del pasivo consolidado, según asignación que se fije anualmente en el Presupuesto Provincial, mediante formulario que se expida al respecto.

ARTICULO 18°.- Requisitos de la Presentación: El pedido deberá hacerse por escrito, acompañado de DOS (2) copias o fotocopias certificadas por las autoridades de la Repartición que originó la deuda, en forma personal o mediante apoderado, debiéndose formar legajo en el que conste:

a.) Para el caso de deudas reconocidas en sede administrativa:

- a.1.) Orden de Provisión o Compra.
- a.2.) Remito.
- a.3.) Informe de Recepción.
- a.4.) Factura.
- a.5.) Acto administrativo que autorizó el gasto.
- a.6.) Toma de Razón o conocimiento de Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.
- a.7.) Certificación de la autenticidad de la operación y de la documentación respaldatoria, expedida por el Organismo que originó la deuda en el que consten los anticipos o pagos a cuenta, , número de expediente, de factura y de libramiento de u orden de pago, como asimismo el estado de trámite de las actuaciones administrativas y su radicación actual.

b.) Para el caso de deudas previsionales:

- b.1.) Certificado de deuda previsional.
- b.2.) Planilla de liquidación.
- b.3.) Resolución de la Unidad de Control Previsional que reconoce la deuda, en virtud de la Resolución N° 544-H-01.
- b.4.) Toma de Razón o conocimiento del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.

c.) Para el caso de deudas judiciales:

- c.1.) Sentencia judicial firme y consentida en última instancia .
- c.2.) Ultima planilla de liquidación, aprobada judicialmente.
- c.3.) Certificación de Fiscalía de Estado donde conste la autenticidad de la operación y de la documentación respaldatoria, consignando los pagos a cuenta efectuados por cualquier concepto (anticipos, embargos, convenios de pago, etc.)

ARTÍCULO 19°.- Registro y Legajo: La Oficina de Crédito Público deberá conservar los legajos por acreedor, los cuales deberán estar registrados en el Registro de Deuda Pública destinado a tal efecto.

ARTÍCULO 20°.- Observaciones a la verificación administrativa del crédito: Las observaciones formuladas por la Oficina de Crédito Público deberán ser notificadas fehacientemente a los acreedores, quienes en el plazo de 5 (CINCO) días contados a partir de su notificación, podrán efectuar los descargos o aclaraciones que correspondieren, bajo apercibimiento de tener por consentida la observación formulada y desestimar el pedido de verificación archivando las actuaciones, debiendo el acreedor iniciar nuevamente el trámite de verificación una vez subsanada la observación formulada.

ARTICULO 21°.- Responsabilidad de los funcionarios: Las autoridades de las Reparticiones u Organismos son responsables de la certificación de autenticidad que expidan respecto de la documentación respaldatoria que los acreedores presenten ante la Oficina de Crédito Público en relación a los créditos consolidados.

ARTICULO 22°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para la determinación del plazo de presentación para la verificación de deudas objeto del presente.

ARTICULO 23°.- Presentación tardía: Una vez vencido el plazo para verificar las deudas consolidadas, las presentaciones posteriores que se realicen se consideraran como presentaciones tardías, las que serán registradas en el Registro de Deuda Pública, sujetas a la metodología que oportunamente se determine respecto del pago de las mismas.

ARTICULO 24°.- Cancelación en efectivo, orden de prelación. La Oficina de Crédito Público, con la información recibida, procederá a establecer trimestralmente el orden de prelación del artículo 15° del presente, para las deudas que requieran pago en efectivo. El último día hábil de cada mes establecerá el orden de prelación en función a los certificados de reconocimiento de deuda, y en virtud de la existencia de partida presupuestaria suficiente, y procederá a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 25°.- Bonos de Consolidación en Pesos, trámite de emisión y características. El Ministerio de Hacienda, procederá a emitir valores de la deuda pública en PESOS denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PROVINCIAL –PROVEEDORES 2 EN PESOS" BOCODEPRO PRO 2- Segunda Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1º de enero de 2000.

b) Plazo: 16 (DIECISEIS) años.

c) Amortización: Se efectuarán en 120 (CIENTO VEINTE) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 119 (CIENTO DIECINUEVE) primeras al 0,84% (OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO) y 1 (UNA) última al 0,04% (CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses. La primera cuota vencerá a los 73 (SETENTA Y TRES) meses de la fecha de emisión,

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

e) Colocación: Los bonos cuya emisión se dispone por el presente artículo serán dados en pago de las deudas consolidadas en general, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de \$ 1 (PESOS UNO).

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del Ministerio de Hacienda, el que, a tal efecto, podrá proceder a su pago a través del agente financiero oficial.

h) Rescate anticipado: Facúltase al Ministerio de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más los intereses corridos.

ARTICULO 26°.- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos, trámite de emisión y características. El Ministerio de Hacienda, procederá a emitir valores de la deuda pública provincial en pesos denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE LA DEUDAS PROVINCIAL -PREVISIONALES EN PESOS" – Segunda Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, para cancelar obligaciones previsionales consolidadas, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1º de enero de 2000.

b) Plazo: 10 (DIEZ) años.

c) Amortización: Se efectuará en 48 (CUARENTA Y OCHO) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 47 (CUARENTA Y SIETE) primeras al 2,08% (DOS CON OCHO CENTESIMOS POR CIENTO) y 1 (UNA) última al 2,24% (DOS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS

POR CIENTO) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses. La primera cuota vencerá a los 73 (SETENTA Y TRES) meses de la fecha de emisión.

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente, durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

e) Colocación: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de \$ 1 (PESOS UNO).

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del Ministerio de Hacienda el que, a tal efecto, podrá proceder a través de agente financiero oficial.

h) Rescate anticipado: Facúltase al Ministerio de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

ARTICULO 27°.- Bonos, Monto de emisión: Fijase en \$ 170.000.000 (PESOS CIENTO SETENTA MILLONES) el importe máximo de colocación de BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y en \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 5° apartado VI de la Ley N° 5238.

ARTICULO 28°.- Bonos, indicaciones generales. Los BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, serán escriturales, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos, libremente transferibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

Se llevará un registro de bonos escriturales en el cual se inscribirán las cuentas registrales que al efecto indique el Ministerio de Hacienda, en las que deberán constar como mínimo las siguientes menciones:

- Denominación del banco.
- Valor nominal original.
- Fecha de emisión.
- Disposiciones legales que disponen la emisión.
- Demás condiciones de emisión.

La titularidad de los bonos se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en las cajas de valores autorizadas o en los bancos intervinientes, según el caso.

Las cajas de valores o los bancos intervinientes según el caso, deberán otorgar comprobantes de apertura de la cuenta registral y, de todo movimiento que se inscriba en ella. Los titulares tendrán además derecho a que se les entregue, en todo tiempo, constancia, del saldo de su cuenta, a su costa.

Los comprobantes de saldo de cuenta que expida la entidad que lleve el registro de bonos escriturales contendrán los requisitos del artículo 9° del Decreto N° 259/96, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

La transmisión de los bonos escriturales y de los derechos que otorguen deberá notificarse por escrito a la entidad que lleve el registro, surtiendo efecto desde su inscripción.

La aplicación de los bonos al pago de deudas u otros conceptos autorizados se efectuará a través de la documentación que determine la Autoridad de Aplicación, emitida por quien lleve el registro de bonos escriturales, que acredite la transferencia de los bonos de sus titulares a las cuentas que se determinen.

ARTICULO 29°.- Efecto cancelatorio de los Bonos. El poder cancelatorio de los BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los suscriptores originales de BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, o los integrantes de un mismo grupo o conjunto económico, podrán cancelar a la par:

a.1) Las deudas vencidas o refinanciadas con anterioridad a la fecha de corte, o vencidas o a vencer con posterioridad a la fecha de corte, que mantuvieran con cualquiera de los organismos deudores.

a.2) Los impuestos provinciales vencidos o a vencer con posterioridad a la fecha de corte.

b) Los tenedores por adquisición posterior de BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie podrán cancelar a la par las obligaciones vencidas y los impuestos provinciales vencidos hasta la fecha de corte que determine el Régimen de la Ley 4971.

ARTICULO 30°.- Organismos. Cancelación de deuda con el Tesoro Provincial. Los Organismos Públicos Provinciales que reciban BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie por cualquiera de las causas previstas descriptas en el artículo anterior, deberán aplicarlos a su valor par, a la cancelación de la deuda que mantengan con el Tesoro Provincial por cualquier concepto, dando prioridad a la cancelación de la deuda originada en la aplicación de la Ley, o en su caso como Aportes al Tesoro Provincial.

La recepción por parte del Tesoro Provincial de los mencionados Bonos implicará su rescate anticipado.

ARTICULO 31°.- Valor de los Bonos. El valor par de los BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, será el que corresponda al quinto día anterior a la fecha de cancelación de las obligaciones.

ARTICULO 32°.- Trámite administrativo de la solicitud de cancelación. Fijase en 180 (CIENTO OCHENTA) días, contados a partir de la fecha en que el acreedor hubiera efectuado su solicitud ante el organismo deudor y acompañado la documentación ante la Oficina de Crédito Público de conformidad a las previsiones del art. 18, el plazo máximo dentro del cual los organismos deudores y la Oficina de Crédito Público, deben conformar u observar, según corresponda, la solicitud de cancelación de deuda consolidada.

Cumplido aquel procedimiento se integrará el crédito en el orden de prelación trimestral al que alude el art. 15 o en el supuesto en que se hubiera hecho la opción por la cancelación del crédito mediante BOCODEPRO se autorizará la registración de los títulos de la deuda ante la Caja de Valores, debiendo el acreedor concurrir ante el Banco Macro S.A. de nuestra plaza para completar los respectivos recaudos formales.

ARTICULO 33°.- Previo registro y control de Fiscalía de Estado, Pase a publicación- en forma integral- en el Boletín Oficial, y pase a Tribunal de Cuentas, Ministerio de la Producción, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Bienestar Social, Banco de Acción Social, Agua de los Andes S.A., Contaduría de la Provincia, Tesorería de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Oficina de Crédito Público. Cumplido, archívese.

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA
Ministro de Hacienda

ALICIA GRACIELA GARNIER
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

CONTRATOS

AMPLIACION DE OBJETO SOCIAL

Entre el Ing. **MIGUEL SALOMÓN ISSA** D.N.I. N° 8.612.307, Argentino, divorciado, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 422 de la ciudad de Salta, y la Sra. **LIDIA AIDA ISSA**, D.N.I. N° 11.283.599, Argentina, casada, domiciliada en calle Alvarado N° 1.396 de la ciudad de Salta, ambos socios de la sociedad comercial denominada **EMILIA S.R.L.** cuyo domicilio legal se ha establecido en jurisdicción de la Provincia de Jujuy en Avda. 19 de Abril N° 661 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Convienen en **AMPLIAR** su **OBJETO SOCIAL**. A tales fines deciden agregar a la cláusula SEGUNDA del convenio constitutivo de sociedad de fecha 1ro de junio de mil novecientos noventa y siete, inscripto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE JUJUY al Folio 477 Acta N° 474- Libro I de S.R.L.-1 de septiembre de 1997 y registrada con copia en Asiento N° 5 del Folio 27/34, del Legajo III Tomo II del REGISTRO DE ESCRITURAS

Eliminado: 29

Eliminado: 30

Eliminado: 31

Eliminado: 31

Eliminado: 28

MERCANTILES de San Salvador de Jujuy- 1 de septiembre de 1997,
lo siguiente:

Empresa de Viajes y Turismos: desarrollando entre otras actividades la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes “a forfait”, en el país o en extranjero, la recepción o asistencia de turistas durante los viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de guías turísticos y el despacho de sus equipajes, la representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios y la realización de otras actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, sin que la enumeración precedente resulte taxativa. Asimismo los socios **AMPLIAN** la cláusula **QUINTA** en el punto **d)** el que en lo sucesivo rezará: **d)**representar a la sociedad ante las reparticiones y / o agencia u organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales. Sin más, y en prueba de conformidad los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de Febrero de 2004.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES.

Entre el señor **EDMUNDO WALDO JOSE LA BRUNA**, Argentino, D.N.I. N° 8067999, casado, con domicilio en Independencia N° 466 de esta ciudad, por una parte y como **CEDENTE**, y por la otra parte y como **CESIONARIO** don **MIGUEL SALOMÓN ISSA**, D.N.I. N° 8612307, argentino, divorciado, domiciliado en la calle Santiago de Estero N° 422 de la ciudad de Salta, accidentalmente en esta ciudad, se convienen en celebrar la presente cesión de cuotas sociales en la razón **EMILIA S.R.L.** que regirá por lo siguiente: **PRIMERO:** Que el cedente es socio de la razón social **EMILIA S.R.L.**, celebrada mediante instrumento privado de fecha 01 de Junio de 1997 inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 477, acta 474, libro I de S.R.L. y al asiento 5, folio 27/34 del legajo III, tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles.- **SEGUNDO:** Que en éste acto el cedente cede y transfiere, a favor del cesionario, las cuarenta cuotas sociales, su porcentaje societario, que tiene y le corresponde en dicha razón social.- **TERCERO:** En la calidad de contraprestación el cesionario abona al cedente la suma de pesos CINCO MIL, otorgando formal recibo y carta de pago.- **CUATRO:** El cesionario deja constancia que conoce y acepta el estado de la sociedad, en cuanto al estado de su activo y pasivo, no teniendo nada que reclamar al respecto.- **QUINTO:** El cedente manifiesta que no se encuentra inhibido para poder disponer de sus bienes, que no efectuó cesión alguna de su participación societaria a la fecha del presente.- **SEXTO:** En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de Junio de 1999.-

ELECCION DE AUTORIDADES

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los tres días del mes de Junio de 1999, entre los Sres. **MIGUEL SALOMÓN ISSA D.N.I. N° 8.612.307** y la Sra. **LIDIA AIDA ISSA D.N.I. N° 11.283.599**, ambos en el carácter de socios de **EMILIA S.R.L.** y en razón de la cesión de cuotas sociales y desvinculaciones de la sociedad ejercida por el Sr. **EDMUNDO WALDO JOSE LA BRUNA** conviene que el primero de los nombrados ejercerá la administración y representación de la sociedad, en el cargo de **Gerente**, representando a la misma en todas sus actividades y negocios que correspondan al objeto social con las facultades y limitaciones consignadas en la cláusula **QUINTA** del convenio constitutivo de fecha 1ro de junio de 1997, registrado en el **REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO** al Folio 477 Acta N° 474 Libro I de S.R.L. y en el **REGISTRO DE ESCRITURAS MERCANTILES** al Folio 27/34, Asiento N° 5, Legajo III, Tomo II. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Ordenase la publicación por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19.550
San salvador de Jujuy. 6 de Julio de 2004.

Nestor Antenor Sanchez Mera
Escribano
Juzg. De Comercio de la Provincia de Jujuy

21 JULIO - LIQ. N° 37280 - \$ 198.10

ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.- N° 147.- AUMENTO DE CAPITAL DE LA RAZON SOCIAL NEUMATICOS JUJUY S.A. Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes Julio del año dos mil cuatro, ante mí, Escribano Público, Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparece **ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ**, argentino, D.N.I.N° L.E.N° 7.060.260, casado en primeras nupcias con Amalia Consuelo Benavides, domiciliado legalmente en Avenida 19 de Abril N° 537, de esta ciudad, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, como así la doy que **ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ** concurre a este acto en su carácter de Presidente de Neumáticos Jujuy S.A., cuya personería y habilidad para este acto la justifica con los siguientes instrumentos: a- Estatutos sociales pasados mediante: Escritura N° 252 de fecha 7 de Diciembre de 1.979 y Escritura N° 61 de fecha 13 de Marzo de 1980 ambas autorizadas por el escribano de esta ciudad Don Luis Ercilio Machado, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Provincia bajo Asiento 4115, Folio 173/188, Tomo I del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles, el que por escritura N° 146 de fecha 2 de Setiembre de 1.982, autorizada por el mismo escribano, se amplio su capital, con inscripción en el Registro ya mencionado bajo Acta N° 4.444, Folio 692/710, del Tomo III del Legajo XLVII del Registro de Escrituras Mercantiles; b.- por escritura N° 156 de fecha 20 de Setiembre de 1.984, inscriptas como las anteriores bajo Asiento N° 2, Folio 5/12, Tomo I, Legajo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles; c.- con el Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 9 de fecha 25 de Julio de 1.986, inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo el N° 6.876, Libro 104, Tomo A de S.A. y d.- Actas 12 y 13 del 20 de Setiembre de 1.988 y 7 de Febrero de 1.989 inscriptas en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo el N° 2.594, Libro 106, Tomo A de S.A.; e.- con Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 15 de fecha 30 de Agosto de 1.990 inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo N° 1.158, Libro 109, Tomo A de S.A.; con Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de Mayo de 1.991 inscripta como las anteriores bajo el N° B-1.829, f.- por escritura N° 205 de fecha 6 de Junio del año 1.991 autorizada por el escribano Héctor Enrique Lanzani de Capital Federal, la que fuere inscripta en el Registro Público de esta Provincia bajo Folio N° 447, Acta 1.906 del Libro V de la Matrícula de Comerciantes anexo V y bajo asiento 96, Folio 759/844 de S.A. del Legajo I, Tomo II de Marginales del Registro de Escritura Mercantiles; g.- por escritura N° 97 de fecha 5 de Diciembre de 1.996, autorizada por el escribano de esta ciudad don Luis Ercilio Machado, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo asiento N° 169, f.° 2091/2094, Legajo I, Tomo II, de Marginales del registro de escrituras mercantiles, con fecha 9 de abril de 1997; h.- Acta de asamblea general ordinaria N° 29, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, de elección de autoridades, i.- Acta de directorio N° 171, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, de distribución de cargos, j.- copia del libro de depósito de acciones y registro de acciones de asambleas; copias de estos instrumento relacionados en los puntos a, b, c, d, e, f, g, se encuentra agregados al legajo de comprobantes como pertenecientes a la escritura numero cuarenta y dos de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, y los mencionados en los puntos h, i, y j, agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura. - Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado expresa: Que viene por este acto a protocolizar en este registro a mi cargo: a) el acta de directorio N° 173, de fecha 28 de Mayo de 2.004, pasada a los folios 133 y 134 del referido libro de convocatoria a asamblea general extraordinaria, para considerar el aumento de capital social y la reforma del estatuto social; y b) el acta de asamblea general extraordinaria N° 30, de fecha 03 de Junio de 2004, pasada a los folios 56, 57 y 58 del libro referido, donde se aprobó el aumento del capital social, por utilización de la cuenta de ajuste de capital al 30/06/2003, en PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 122.497,55.-), quedando en consecuencia un capital de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$ 122.500,00); y la reforma y adecuación del estatuto social. Las actas que transcintas íntegra y literalmente dicen: I.- **Acta de Directorio N° 173:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintiocho días del mes de Mayo de 2004, siendo las 20,00 horas, se reúnen en la sede social de avenida 19 de abril N° 537, los miembros del directorio de Neumáticos Jujuy S.A., todos los cuales firman al pie de la presente. Es objeto de la reunión tratar el siguiente orden del día: llamado a asamblea General Extraordinaria para la modificación del estatuto social para un incremento

del capital social. El presidente del directorio toma la palabra e informa a los otros miembros que es conveniente incrementar el capital social de la sociedad, por lo que es necesario el llamado a una asamblea general extraordinaria. Luego de un intercambio de opiniones se decide llamar a asamblea general extraordinaria para el día 3 de Junio de 2004, a horas 20,00, con el siguiente orden del día: 1º) designación de dos accionista para firmar el acta; 2º) lectura y aprobación del acta de asamblea anterior. 3º) Modificación del estatuto social artículo cuarto. No siendo para más, se da por finalizada la reunión, siendo horas 21,00 del día de la fecha previa redacción, ratificación y firma de la presente acta.- Hay tres firmas ilegibles.- II.- **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 30:** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de Junio de 2004, en av. 19 de abril N° 537, se reúnen los accionista de Neumáticos Jujuy S.A.- Siendo las 20 horas se inicia la sesión, asumiendo la presidencia el sr. Antonio Raimundo Jimenez, en su carácter de presidente de directorio, conforme lo prescripto en el art. 242 de la ley 19550, quién informa que, del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales N° 1, rubricado bajo el N° b-1832, el 18 de Febrero de 1988, al folio 20, resulta que asisten dos accionistas, que en conjunto, representan el cien por ciento del capital social y de los votos. Asimismo se encuentran presentes los miembros del directorio. La presente asamblea reviste entonces, el carácter de unánime. Se pone consideración el primer punto del orden del día: DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA: Por unanimidad se resuelve designar al Sr. Antonio R. Jimenez y a la Sra. Amalia C.B. de Jimenez para firmar el acta de la presente asamblea. A continuación se pasa a tratar el punto segundo del orden del día: LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ASAMBLEA ANTERIOR.- Por presidencia se procede a la lectura del acta de Asamblea Ordinaria N° 29, la que luego es aprobada por unanimidad. Luego se pone a consideración el punto tercero del orden del día: MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL ARTICULO CUARTO. El Sr. Antonio R. Jimenez manifiesta que es conveniente incrementar el capital social de la sociedad, ya que el mismo a la fecha es de pesos dos con cuarenta y cinco centavos (\$ 2,45), y que se encuentra conformado por VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS (24.500) acciones de Australes uno cada una, y que no se adecuaron con el cambio de la moneda producido el 01/01/1992. Para solucionar esto, se propone realizar un incremento del capital social, utilizando la cuenta de ajustes de capital, que al 30/06/2003 tiene un saldo de pesos trescientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos con 13/100 (\$ 347.852,13). La capitalización se realizaría por PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 55/100 (\$ 122.497,55), ascendiendo de esta forma el capital social a PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$ 122.500,00) conformado por doce mil doscientas cincuenta (12.250) acciones de pesos diez (\$10) cada una y un voto por acción, canjeando y reemplazando las acciones en circulación dos a una de las nuevas, manteniendo de esta forma las tenencias sin modificación alguna. Luego de una deliberación al respecto, se decide por unanimidad llevar a cabo la capitalización planteada, y en consecuencia la modificación del artículo cuarto del estatuto social, el queda redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO CUARTO:** El capital social es de pesos CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS (\$122.500,00.-) representado por doce mil doscientas cincuenta acciones de pesos diez (\$10) cada una y un voto por acción. El capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea General Ordinaria, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La asamblea que disponga dicho aumento solo podrá delegar en el directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago de las acciones.-" Seguidamente manifiesta el presidente que la asamblea ha cumplido íntegramente su cometido y que se elevará a escritura pública la modificación del estatuto y aumento de capital social autorizando expresamente al Sr. Presidente Antonio R. Jimenez a realizar todo los trámites correspondientes hasta lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio. No siendo para más el acto se dio por finalizado, firmando los comparecientes a sus efectos, siendo las horas 22,00 del día de la fecha.- Hay dos firmas ilegibles.- Es copia fiel de las actas referenciadas, las que quedan protocolizadas al folio trescientos treinta y nueve del protocolo de este registro a mi cargo, y que en copia agrego al legajo de comprobantes de la presente escritura.- En consecuencia se le da forma notarial al aumento de capital de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 122.497,55), la reforma y adecuación de los estatutos sociales.- Previa lectura y ratificación firma en constancia el compareciente, todo por ante mí, escribano autorizante que certifico y doy fe.- Sigue a la de compraventa.- Hay una firma que pertenece a ANTONIO RAIMUNDO JIMENEZ.- Esta mi firma y sello notarial,

ante mí, LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.- **C O N C U E R D A:** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y nueve, del protocolo del corriente año, de este Registro a mi cargo.- Para NEUMATICOS JUJUY S.A., expido este primer testimonio en cuatro hojas de actuación notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACTUACIÓN NOTARIAL N° 37106 ESCRIBANO: LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA TÍTULAR N°29-SAN SALVADOR DE JUJUY.-

ORDÉNESE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL POR UN DÍA DE CONFORMIDAD AL ART.10 DE LA LEY N° 19550- SAN SALVADOR DE JUJUY , 13 DE JULIO DE 2004.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA
JEFE DE MESA GRAL DE ENTRADAS
POR HABILITACIÓN AL JUZG. DE COMERCIO

JULIO 21 LIQ. N° 37282 \$ 49.70.-

LICITACIONES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

MPly MA (Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente de Jujuy) y EJESA (empresa Jujena de Energía Sociedad Anónima) convoca "ad referendum" del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la :

- CONSTRUCCIÓN LINEA DE ALTA TENSIÓN 132 Kv GUEMES- LAS MADERAS.
- AMPLIACIÓN ESTACIÓN TRANSFORMADORA 132 Kv GUEMES.
- MODIFICACIÓN ESTACION TRANSFORMADORA 132 Kv LAS MADRERAS.

El presente llamado se realiza en virtud de mlo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 261/2001, ENRE N° 230/2004 y Enre N ° 421/2004, en las cuales se considera de la Convivencia y Necesidad Pública de dichas Ampliaciones y se aprueba la Documentación Lictatoria, en todo de acuerda a lo establecido en el Título II del reglamento de Acceso a la capacitación Existente y ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, anexa 16 de los Procedimientos, aprobado por la Resolución Ex. S.E. 61/92 y sus modificaciones complementarias.

Venta de Pliegos: **Independencia N ° 60 (4600) San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, telefono 0388-4239540 y hasta 10 (diez) días antes de la fecha de apertura de propuestas, en horario de 8:30 a 17:30 hs.**

Valor del Pliego: \$15.000 + IVA (Pesos Quince Mil más más Iva), valor que deberá ser cancelado en cajas de Ejesa (Independencia 76) o depositado en la cuenta n º 256-003991/3 C.B.U. 017025612000000399131, del Banco Francés BBVA San Salvador de Jujuy, a nombre de Empresa Jujena de Energia S.A.

Lugar y recepción de Consultas: Exclusivamente por escrito en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, (4600), Provicnia de Jujuy y hasta 6 (seis) días antes de la fecha de apertura de propuestas.

Fecha de Presenatción de Propuestas: 30 de Agosto de 2004 a las 11:00 hs. En el Salón Blanco de la casa de Gobierno de la provincia de Jujuy, San Martín N ° 450, 1º Piso, (4600), San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Julio 19/21/23/26/28

CONCURSOS Y QUIEBRAS

----Dr. NORBERTO A. COSTAMAGNA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N°9, SECRETARIA N°18, hace saber que el en el Expte. N° A- 22.021/04, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO DE ALFONSO GUTIERREZ", se ha dictado la siguiente providencia: "San Pedro de Jujuy, Junio 25 de 2.004.- I.-II.- Determinase que el día 10 de Agosto de 2.004 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer

que el día 30 de septiembre de 2.004 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 29 de octubre de 2.004 deberá dicho órgano presentar el informe general. III.- Hágase saber que el Sr. Sindico actuante en autos, CPN Normando Narciso Reales, a fijado domicilio de atención en Alsina 177, San Pedro de Jujuy, los días martes de horas 17:00 a 19:00. IV.- Dispónese la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el Art. 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.-... VI.-...VIII.-... Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Secretaria". San Pedro de Jujuy, Junio 25 de 2004.

Julio 12/14/16/19/21 liq. 37227 \$ 14.50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13986/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F.", se ha dictado la siguiente providencia: "////Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I- Conforme reprogramacion de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 16 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizara por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaria N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 23 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulacion local. III.-.../-

San Pedro de Jujuv, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37237 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13982/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR SUCRALIDAD COMERCIA VALLE HERMOSO S.A.", se ha dictado la siguiente providencia: "///Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramacion de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 16 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizara por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaria N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 23 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulacion local. III.-....-
San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37238 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13983/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR PEDRO ANTONIO SEGURO LOPEZ", se ha dictado la siguiente providencia: "////Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramacion de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del articulo 14 de la Ley 24.522, para el dia 23 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizara por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaria N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el dia 30 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco dias y por cinco dias en un diario de circulacion local. III.-....-
San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37239 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13984/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR MARIA DANIELA MALINAR", se ha dictado la siguiente providencia: "/!!!Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramación de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 23 de mayo de 2005, a horas

ocho, la que se realizara por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaría N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 30 de mayo de 2005.II.-Publiquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulación local. III.-...- San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37240 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13987/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR NELIDA SEGURA", se ha dictado la siguiente providencia: "////Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramación de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 23 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizará por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaría N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 30 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulación local. III.-...- San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37241 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13985/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR PEDRO ANTONIO MOLINA PARDO", se ha dictado la siguiente providencia: "///Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramación de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 23 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizará por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaría N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 30 de mayo de 2005.II.-Publiquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulación local. III.-...- San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37242 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13960/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR ALBERDI S.A.", se ha dictado la siguiente providencia: "///Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramación de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 09 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizará por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaría N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 16 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulación local. III.-...- San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37243 \$ 14,50

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 17 hace saber: que en el Expte. N A- 13959/02, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO SOLICITADO POR ALUGA SAICAIF", se ha dictado la siguiente providencia: "////Pedro de Jujuy, Julio 02 de 2004.-I.- Conforme reprogramación de plazos peticionado por la concursada y con especial referencia al estado de estos obrados, se cita a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inc. 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, para el día 09 de mayo de 2005, a horas ocho, la que se realizará por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N 9, Secretaría N 17 y, en concordancia, se determina el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad el día 16 de mayo de 2005.II.- Publíquese en el Boletín Oficial por cinco días y por cinco días en un diario de circulación local. III.-...- San Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2004.-

Julio 14/16/19/21/23 Liq. N 37244 \$ 14,50

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial N°6 de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez, Secretaría N°12, hace saber que en el Expte. N° B-47495/99, caratulado: "Concurso de Acreedores Empresa de Transporte Automotor San Salvador S.A., se ha ordenado disponer la apertura en el presente expediente de un registro los fines previstos en el presente expediente de un registro, a los fines previstos en el inc.1° del Art. 48 de la L.C.Q., por el plazo de cinco días, haciendo saber que el interesados que el registro quedará habilitada desde el 24 de Agosto de 2.004 al 30 inclusive del mismo mes y año.-

San Salvador de Jujuy, 06 de Julio de 2.004.-

Julio 16/19/21/23/26 liq. N° 256 \$ 14.50

----Dr. Norberto A. Costamagna, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°9, Secretaría N°18, en el Expte N° A-20.885/03, caratulado: "Concurso Preventivo solicitado por Alfredo Sergio Castro", se ha dictado la siguiente providencia: "///Pedro de Jujuy, Julio 05 de 2.004.-I.-...II.-Determinase que el día 03 de septiembre de 2004 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 19 de octubre de 2.004 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 23 d noviembre de 2004 deberá dicho órgano presentar el informe general.III.- Citense a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del art. 14 de la ley 24.522, la que se realizará el día 07 de febrero de 2005 a horas ocho en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°9, Secretaría N°18 y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 14 de febrero de 2005.IV.- Dispónese la publicación de edictos en la forma y por el art. 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local.V.-...Fdo. Dr.Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dr. Hugo César Moisés Herrera, Secretario".San Pedro de Jujuy, Julio 06 de 2.004.-

Julio 16/19/21/23/26 Liq. N°37263 \$ 14.50

----EL JUZGADO D PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N°8, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-115909/04 caratulado: "FORMACION DE PEQUEÑO CONCURSO DE ACREEDORES: CESAR GUILLERMO JEREZ".se ha dictado la siguiente resolución:"San Salvador de Jujuy, 05 de julio de 2.004.-Advirtiéndose que la providencia d fs. 87, no fue notificada por edictos y a fin de evitar nulidades, atento que no notificada con la antelación debida a los acreedores reprogramarse los plazos concursales conforme el siguiente ordenamiento: 1.-Fijar el día 24 de agosto de 2004, como fecha límite para que los acreedores presenten pedido de verificación ante el síndico designado (art. 32 de la L.C.Q).- 2.-Fijar fecha para que el Sr. Síndico presente los informes individuales de los créditos insinuados el día 24del mes septiembre de 2004 y el día 29 de octubre de 2004,para la presentación del Informe General.- 3.-Fijar como fecha para la celebración de la AUDIENCIA INFORMATIVA el día 10 de diciembre de 2004 y fijar como fecha de vencimiento del periodo de exclusividad el día 16 de diciembre d 2004.-Notifíquese por cédula y librense los edictos correspondientes.-Fdo.Dr. ROBERTO SIUFI, Juez. Ante mí DRA. NORMA JIMENEZ, Habilitada.- PROVIDENCIA DE FS. 92: SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de junio de 2004.- Atento el estado de autos y al escrito que antecede: RESUELVE: I.-Tener por aceptado el cargo conferido a fs.89, por parte del CPN Armando Arturo Carrizo,por constituido domicilio legal y especial.- II.- Notificar a los acreedores que los pedidos de verificación deberán ser presentados a la Sindicatura en el domicilio denunciado, sito en calle Belgrano 566,Planta baja, Oficina 18 del Edificio "Huasi I",de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- FDO. DR. ROBERTO SIUFI,JUEZ, ante mí DRA. NORMA JIMENEZ, Hbilitada.-----SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE JULIO DE 2004.-Julio 16/19/21/23/26 liq. N°37262 \$ 14.50

DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 Secretaria N°5, de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° B-118275/04, caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO STACCHIOLA, RAUL ALBERTO.-", hace saber que el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: DECRETO DE FS. 91 DE AUTOS": SAN SALVADOR

DE JUJUY, 02 de Julio del 2004.- Por presentada la C.P.N. Marta C. Bestani de Barberis en el carácter de síndico titular designada en la presente causa y por constituido domicilio legal.- Atento a lo informado, hágase saber a los acreedores que "verificación de sus créditos ante la sindicatura(art.32 de la LCQ) los días LUNES a Viernes el horario de 17 a 20 horas en el domicilio de calle ZORRILLAN°1790 DE SAN MARTIN N°1790de esta ciudad.- Pùbliquesse edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- Notifíquese art. 26 de la Ley 24.522.- FDO. DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ- ANTE MI: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA- PRO SECRETARIA.- Pùbliquesse en el Boletín Oficial y un diario local durante cinco días.- PRO-SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUMA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE Julio del 2004.-

Julio16/19/21/23/26 Liq. N° 37261 \$14,50

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIA N°6, SECRETARIA N°12 en el Expte. N° B-101165/03, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: ROMAN , LORENZO FLORENCIO- ROMAN MUEBLES", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2004.- AUTOS Y VISTOS:.. RESULTA:.. CONSIDERANDO:..RESUELVE: I.- Ampliar la resolución de la suscripta de fecha 23 de Junio de 2004, y que corre agregada a fs. 699 del presente. II.- Suspender la AUDIENCIA INFORMATIVA dispuesta en autos para el día 24 de Agosto del corriente año, fijándose para realización de la misma el día 14 de Octubre del mismo año, a horas nueve,dejandose establecido que PERIODO DE EXCLUSIVIDAD vence el día 21 de Octubre del 2004. III.- Publicar EDICTOS por la Concursada por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local., debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los cinco días de notificados. IV.- Registrar, agregar copia en autos y notificar. Fdo. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez: Ante mí: DRA. LIS M. VALDECANTOS, Secretaría. San Salvador de Jujuy, 5 de Julio de 2004.-

Julio 16/19/21/23/26 Liq. N°37260 \$14,50

DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°2, SECRETARIAN°4, EN LA CAUSA: EXPTE. N° B114243/04 caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: JOSE RODRIGUEZ MUÑOZ, Procede a notificar la Resolución recaída en autos: AUTOS Y VISTOS..., CONSIDERANDO... RESUELVE: SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 de Julio del 2004.- 1) Conceder la prórroga solicitada por el Sr. Síndico C.P.N. ROBERTO OSCAR GONZALEZ, por los motivos expuestos supra y en consecuencia fijar nueva fecha para la presentación de los informes individuales el día 24 del mes de AGOSTO, del cte. año y el día 5 del mes de OCTUBRE del cte. año para la presentación del Informe General, siendo a costas del Sr. Síndico la publicación de edictos pertinentes, debiendo acreditar su publicación en el termino de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de Ley. 2) Asimismo fijase nueva fecha para la celebración de la Audiencia Informativa la que llevará a cabo el día 15 del mes de MARZO del 2005, a hs. 8,30, en este Juzgado y Secretaría o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. 3) ..4)- Notifíquese la presente de conformidad con lo estatuido por e art. 26 de la L.C. y Q y Pùbliquesse Edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación local conforme lo ordenado en el punto 1 del presente. Firmado DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez ante mí, Secretaria DRA. FLORENCIA CARRILLO. Es Copia. Secretaria: MARIA FLORENCIA CARRILLO, SECRETARIA.- Pùbliquesse Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Julio de 2004.-

Julio 19/21/23 Liq. N° 37267 \$8,70

---Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy; hace saber que en el Expte. N° B-93.832/02, Caratulado: "CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: CLUB ATLETICO GIMNASIA Y ESGRIMA DE JUJUY", se ha dictado la siguiente resolución: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Junio de 2004.- AUTOS Y VISTOS;.... RESULTA:.... RESUELVE: 1.- ...- 2.- ...-3.- ...- 4.- Establecer como plazo para proponer

la categorización de acreedores el día 15 del mes de Septiembre del corriente año.- 5.- Presentación del informe. Art. 39 LC el día 6 del mes de Octubre del corriente año.- 6.- Resolución de categorización de acreedores el día 20 del mes de Noviembre del corriente año.- 7.- Fijar como fecha para la realización de la audiencia informativa, el día 25 del mes de Marzo de 2.005 a horas 9:00 del corriente año.- 8.- Hacer saber que la audiencia informativa prevista por el Art. 45 de la ley de Concursos, tendrá lugar en la sala de audiencias de este tribunal sito en el 8vo. Piso del Palacio de Tribunales, a la que deberá comparecer obligatoriamente el deudor y opcionalmente los acreedores que lo deseen . Para el caso que el deudor obtenga las conformidades previstas por el mencionado artículo 45 de la ley concursal con anterioridad, esta audiencia no se llevará a cabo, así también se expresa que para el caso de que el día fijado fuere declarado feriado o inhábil la audiencia se celebrará el subsiguiente día hábil a sus efectos. 9.- Disponer la publicación de edictos a cargo de la concursada en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local, acompañados los justificados dentro del término de cinco días, y bajo apercebimiento de tenerla por desistida de este concurso en forma establecida por el Art. 30 de la LC.- 10.- Regístrese déjese copia en autos y notifique conforme el Art. 154 del C.P.C. – FDO.: Dr. JOSE LUIS CORDERO – Juez - Ante Mí Proc. MARIA ANGELA PEREIRA – Secretaria p/habilitación.- Dra. MARIA ANGELA PEREIRA. Secretaria p/habilitación

Públicuese por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES
VECES en el término de CINCO DÍAS.-
San Salvador de Juiuv. 30 de junio de 2004.-

21/23/26 julio – Liq. 37288 - \$ 8,70

EDICTOS DE NOTIFICACION

DRA. OLGA DEL V. VILLAFANE, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. NORA CRISTINA AIZAMA, en el Expte. Nro. B-116.754/04 Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA JULIAN CARRAZANA, solicitada por FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS FECOVITA ", se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE JULIO DEL 2.004. AUTOS VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: 1).- 1.- Declarar el estado en Estado de Quiebra del Sr. JULIAN CARRAZANA, D.N.I. N° 8.205.589 con domicilio en calle Corrientes N° 721- de la ciudad de Humahuaca Provincia de Jujuy (art. 3.11, 88 inc. 1) de la ley concursal). 2.- Ordenar la anotación y apertura de la presente Quiebra, librándose los oficios pertinentes, a la Dirección General Impositiva, al Registro Nacional de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro Nacional de la Propiedad Automotor N° 1,2,3, Registro Inmobiliario, Dirección General de Rentas de la Provincia, al Registro Nacional del Estado Civil y Capacidad de las Personas, (Ley 8204 inc. d y e) y al Registro Publico de Comercio, quien además, deberá informar sobre la existencia Concurso o Quiebra anterior (art. 88 inc. 2do de la L.C.y Q).3.- Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables del fallido. Al efecto, oficiase a la Dirección General de Inmuebles, a las distintas Entidades Bancarias y a los Registros Publico de Comercio, Registros Nacionales de la Propiedad Automotor N° 1,2,3, Registro Nacional de Marcas y Señales y al Registro Nacional de Concursos y Quiebras. (art. 88 inc.2 y 295 de la L.de C.y Q). 4.- Ordenar al fallido y a los terceros, que entreguen al Sr. Sindico los bienes de aquel. (art.88, inc.3.). 5.- Fijase el día 07 del mes de Julio del 2.004 a 9 hs. a fin de realizar el sorteo del Sindico titular y suplentes para actuar en la presente causa. A tales efectos, librese oficio a Secretaria de Superintendencia a esos fines. 6.- Ordenar la incautación de los bienes del fallido en forma inmediata, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, corresponde a criterio de la proveyente designar un Martillero Público como depositario Judicial de los bienes que se incauten.- A los fines de la designación del Martillero que corresponda, fijase audiencia para el día 07 del mes de Julio del 2004 a hs. 10,30 debiendo por Secretaría notificarse con expresa HABILITACION DE DIAS Y HORAS NECESARIAS, al Sr. Presidente del Colegio de Martilleros para su cumplimiento; realizada que sea y previa recepción del cargo, con las formalidades y prevenciones de ley, deberá el Sr. Martillero junto con el sr. sindico y con la colaboración del Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Humahuaca constituirse en el domicilio del fallido y proceder a la incautación pertinente y labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispusiere

en los arts.177 a 181 de la L.C.Q. Respecto de los bienes de uso imprescindible de la deudora y de su familia, se realizara un inventario, siendo entregados a la misma bajo recibo. Para el cumplimiento de lo ordenado se faculta para allanar domicilio, hacer uso de la fuerza publica, y contratar los servicios de un cerrajero si fuese necesario. 7.- Prohibir se efectúen pagos al fallido, los que en caso de efectivizarse, serán ineficaces. (art. 88 inc.5 L.C.Q.). 8.- Ordenase interceptar la correspondencia del Sr. JULIAN CARRAZANA, D.N.I. Nº 8.205.589 a cuyos efectos deberá oficiarse a ENCOTESA, ADRIANI, OCA, OCAS. Y CORREO ARGENTINO- (art.88 inc.6). 9.- Intimar al fallido para que en el término de cuarenta y ocho horas (48 hs.) de notificado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (art.88 inc.7 L.C.). 10.- Ordenar al Sr. JULIAN CARRAZANA D.N.I. Nº 8.205.589, se abstenga de abandonar el país sin previa autorización del Juzgado, hasta la presentación del Informe General de la sindicatura (art. 102 y 103 de la L.C.), a tales fines, oficiese a la Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia de Jujuy, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Ministerio del Interior de la Nación. 11.- Ordenar al Sr. sindico la realización de los bienes de la fallida y la designación de quienes efectuaran las enajenaciones pertinentes (art. 88, inc 9 L.C.). 12. Intimar al Sr. Sindico para que presente el inventario correspondiente en el término de Treinta Dias (30), contados a partir de la ultima publicación de los edictos (art. 88, inc.10 L.C.). 13.- Ordenase la rearticulacion del presente, de la siguiente forma: " Quebrá Directa de JULIAN CARRAZANA solicitada por FEDERACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS (FECOTIVA) ", a tal fin pasen los presentes a Mesa General de Entradas. 14.- Establecer como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten el pedido de verificación de créditos a la sindicatura el día 02 DE SETIEMBRE DEL 2.004. 15.- Establecer como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten ante la sindicatura las impugnaciones pertinentes el día 15 DE SETIEMBRE DEL 2.004. 16.- Establecer el día 15 DE OCTUBRE DEL 2.004 a fin de que la Sindicatura presente al Juzgado los Informes Individuales a que se refiere el art. 35 de la ley Concursal y el día 30- NOVIEMBRE DEL 2.004 para que presente el Informe General. (art. 39 Lc y Q). 17.- Notificar y Oficiar a los distintos Organos Jurisdiccionales de este Poder Judicial a fin de que remitan las actuaciones en las que el fallido sea demandado y en las que se reclamen derechos patrimoniales, de conformidad con lo prescripto por los arts. 21 y 132 de la L.C.y Q. 18.- Ordenar se publiquen EDICTOS, tres veces en cinco dias en un diario de amplia circulación y en el Boletín Oficial, SIN NECESIDAD DE PREVIO PAGO, SIN PERJUICIO DE ASIGNARSE LOS FONDOS CUANDO LOS HUBIERE. (art. 89 L.C.Q.). 19.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE JULIO DEL 2.004.

Julio 16/19/21 S/C

La Dra. Olga Villafañe, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría 3, en el Expte. Nº B- 106.713/01: “ EJECUTIVO: RIBEIRO S.A. IND. Y FINANCIERA C/ CLAUDIA PAZ”, le hace saber a la demandada Sra. CLAUDIA PAZ, que se ha dictado la siguiente Provincia: “San Salvador de Jujuy, 03de Junio del 2004. Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en escrito que antecede presentado por el Dr. DANIEL GUALCHI, ordense la notificación por edictos a la demandada Sra. CLAUDIA PAZ las partes pertinentes de providencia de 12 de autos, conformélo prevé el Art. 162 el C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. CLAUDIA PAZ no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo.: Dra. Olga Villafañe.- Juez.- Ante mí: Dra. NORA CRISTIN AIZAMA,Secretaría. Es copia” PROVIDENCIA DE FAS. 12 : San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre del 2003.- Por presentado el Dr. DANIEL GUALCHI, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de RIBEIRO S.A. C.I.F.A.I. a mérito del instrumento que juramentado que acompaña.- Conforme lo resuelto por la Cámara de Apelaciones C.C. Sala II en Expte. B-95.801/02 (6010/03: Pacifico Cortes Borda C/ Miguel Pablo Vilte y Sala I en Expte. B-58776/00 (1680/03): Prepara Vía Ejecutiva: Castillo S.A. C/ Salvador Espinosa y Marta Pereira, para evitar desgaste jurisdiccional y dejando a salvo el criterio de la suscripto, corresponde dar trámite al presente por la suma y en al denominación monetaria reclamada: dólares estadounidenses.- Atento a las constancias de autos y a la demandada ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4º. 478 v.c. Del C.P.C. librese

en contra de CLAUDIA PAZ, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de DOLARES ESTADUNIDENSES TRECIENIENTOS OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y SIETE CTVOS. (US\$ 382,77), en concepto de capital reclamado, con más la de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS NOVENTA (US\$ 490,00), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndose manifestaciones sobre prenda u otras gravamen que registren los bienes embargados y en caso afirmativo, exprese nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- Cítese al demandado de REMATE por el término de CINCO DÍAS para que concurra por ante este Juzgado y Secretaría 3, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, y constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y notificarle sucesivas resoluciones por Ministro de la Ley.- A tales efectos, comisionase al Sr. Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de fuerza pública si fuere necesario.-

Notifíquese.- Fdo.:DRA. OLGA VILLAFANE. Juez.- DRA. NORA CRISTINA AIZAMA. Secretaria.-

Públiquesse en el Boletín Oficial y un diario local, por tres días en cinco días.-

Secretaría Nº 3, 8 de Junio del 2004.-

Julio 16/19/21 Liq. Nº 37253 \$8,70

 ----Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº2, SECRETARIA Nº4, en el Expte.: B- 101831/03 caratulado: "Ejecutivo RIBEIRO S.A.I.F.A. e I. C/ AMARILLA JUN. DARIO.-// san salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.003 //1.- Por presentado Dr. Daniel Roberto Gualchi por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la razón social RIBEIRO S.A.I.F.A. e Inmobiliaria a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.N. librese en contra del accionado JUAN DARIO AMARILLA, mandamiento de pago, ejecución y embargo, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 759,00), en concepto de capital, con más la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), presupuestada para responder a interés legales y costas del presente juicio. En defecto de paga trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndole la manifestación sobre si los bienes registran algún gravamen, y en su caso exprese monto, nombre, domicilio del o los acreedores; y cítesela de REMATE, para que concurra ante este Juzgado y Secretaría Nº4 y oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Asimismo por igual término intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 de C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.).- fdo. DRA. OLGA VILLAFANE DE GRIOT. Juez ante mí. Secretaria DRA. MARIA FLORENCIA CARRILLO, es copia.- Providencia de fs. 26.- //SAN SALVADOR DE JUJUY, 11DE JUNIO DE 2004 //Atento... se le hace saber al demandado que los términos se cuentan a partir de la última publicación.- Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT. Juez ante mí secretaria. Dra. FLORENCIA CARRILLO. ES COPIA.- PROVIDENCIA DE FOJAS 27// SAN SALVADOR DE JUJUY 14 DE JUNIO DE 200477 Ampliando la providencia de fs. 26 hágase saber al demandado que cumplido el término emplazado, sin que se hubieren presentado, se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes a sus efectos. Notifíquese.- Fdo. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT Juez ante mí Secretaria Dra. MARÍA FLORENCIA CARRILLO . ES COPIA.- ---A tal fin Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en el término de CINCO DÍAS.-----

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE JUNIO DE 2004.-

16-19-21 JULIO-Liq. 37254 \$8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 17, HACE SABER QUE EN

EL EXPTE. N ° A-13305/01: " DIVORCIO: MARIA DEL R. CAMPOSC/ CARLOS VELÁSQUEZ, se ha dictado el siguiente decreto: " SAN PEDRO, JUNIO 17 DE 2004.-i.- Atento a lo dispuesto por los arts. 294,298 y conc. Del C.P., dásese a la presente causa el tr'mite previsto para los juicios ordinarios, en consecuencia córrase traslado de la demanda a la demandada para que la conteste en el término de 15 días, bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese.- FDO. DR. NORBERTO COSTAMAGANA- JUEZ ANTE I DRA LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA."

PUBLIQUESE POR TRES VECES EN CINCO DIAS.

SAN PEDRO, JUNIO 23 DE 2004.

Julio 19/21/23 \$8,70

LA SALA II DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL a cargo de la DRA. NOEMI DEMATTEI de ALCOBA, de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber que en el, Expte. Nº B-104144/03 " ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA: MARIANO MACHACA y ANA JACINTA PALACIOS C/ HECTOR RODOLFO CRUZ , SANTOS EMENTERIA CRUZ y REINA CRUZ" se ha dictado el siguiente Decreto: SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de noviembre de 2003.- De la Demanda... Asimismo, cítese y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Padrón K-857, Circ. 1, Secc. 7, parcela 48,Fr. 6, ubicado cerro Blanco y Abra Pampa, para que comparezcan a contestar Demanda, dentro del plazo de quince días hábiles haciéndoseles saber que copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (art.298 del CP Civil) y designarles como su representantes al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días- Notifíquese por cédula FDO. DRA. NOEMI DEMATTEI DE ALCOBA -Vocal - Ante mí: DRA. ELBA CABEZAS- Secretaria --- Publíquese en un diario de circulación local tres veces durante cinco días.- --- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de noviembre de 2.003.-

CESAR HORACIO BERA

PROSECRETARIO

SALA II CIVIL Y COM.

JULIO 19/21/23 - Liq. 37277 - \$8,70

DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº7, SECRETARIA Nº13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a MIRTHA DEL VALLE ZENTENO, que en Expte. Nº B-92500/02, caratulado: EJECUTIVO - PREPARA VIA: VALENTINA JORGE C/ MIRTHA DEL VALLE ZENTENO, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, Mayo 4 de 2004.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVE: I) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por VALENTINA JORGE en contra de MIRTHA DEL VALLE ZENTENO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA (\$3.180,00), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Diferir la regulación de los honorarios correspondientes a esta instancia, hasta tanto se efectúe planilla de liquidación.- III.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Notificar por cédula, por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 154 del C.P.C.). VI.-Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: DRA. AMALIA INES MONTES - JUEZ- Ante mí DRA. MARIA GRACIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE- SECRETARIA".- ---Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el término de cinco días.- ---SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE MAYO DE 2004.-

Julio 19/21/23 liq. Nº 37266 \$ 8,70

----EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº4 - SECRETARIA Nº7 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte Nº B-51576/99 . Prepara via Ejecutiva por Cobro de alquileres: CARLOS MAMANI Y MARTINA MENDOZA DE MAMANI c/ JUAN CARLOS MEALLA Y

ELSA GLADYS MONTOYA, NOTIFICA por este medio a la demandada ELSA GLADYS MONTOYA la siguiente RESOLUCION:
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE JUNIO DE 2004.- AUTOS Y VISTOS...RESUELTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVA:

I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por los Sres. CARLOS MAMANI Y MARTINA MENDOZA DE MAMANI, encuentra de los Sres. JUAN CARLOS MEALLA Y ELSA GLADYS MONTOYA,hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más las costas del juicio y el intereses promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales (art. 565 del C. CIVIL), desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del DR. RAUL ARMANDO CRUZ, en la suma PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. N°39, Fº 427/431, Nº169, 16/05/96) cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada el capital y en caso de mora devengará el interes promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el B.C.R.A. (L.A. N° 45, Fº 977/978, Nº 429, 29/10/02 Y L.A. N° 45, Fº 1185/1188, Nº 519, 12/12/02), adicionandosele el i.v.a. SI CORRESPONDIERE.- II.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 31, mandándose notificar la presente Resolución por Oficio y Edictos y las sucesivas por Ministerio de ley.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc...- Notifiquese por cédula.- fdo. Dr. Roberto Siufi – juez- ante mí: DRA. NORMA AMALIA JIMENEZ – Secretaria-

---Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por cinco veces en cinco días.-----

---San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2.004.-----

Julio 19/21/23/26/28 liq. N° 37276 \$ 14.50

---EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°4 – SECRETARIA N°7 –
 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. N° B- 03636/96:
 PREPARA VIA EJECUTIVA BANCO DE LA PROVINCIA DE
 JUJUY C/ FRANCISCO RUBEN FIGUEROA, DEL BARCO,
 SANDRA ESTELA Y YAGUALCA, HECTOR OSCAR, notifica por
 este medio a los demandados Sres. FRANCISCO RUBEN
 FIGUEROA, DEL BARCO, SANDRA ESTELA Y YAGUALCA,
 HECTOR OSCAR, la siguiente resolución: “ San Salvador de Jujuy, 02
 de junio de 2004.- Atento el informe actuarial que antecede,
 encontrándose expedita la vía ejecutiva y conformidad con lo dispuesto
 por los arts. 472, 478 y c.c. del C.P.C., LIBRESE EN CONTRA DE LA
 PARTE DEMANDADA Sres. FRANCISCO RUBEN FIGUEROA, DEL
 BARCO, SANDRA ESTELA Y YAGUALCA, HECTOR OSCAR, en
 el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución y embargo
 por la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
 TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.353,86) en concepto
 de capital reclamado, con más la suma de PESOS TRES MIL CIENTO
 SETENTA Y SEIS (\$ 3.176,00) presupuestada para responder
 accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago,
 trábase EMBARGO sobre sus bienes, hasta cubrir ambas cantidades
 los que serán denunciados en el acto, designándose depositaria judicial,
 a la propia afectada y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las
 prevenciones y formalidades legales.-Asimismo, cítesela de REMATE
 para que en el término de cinco días, concurre ante éste Juzgado de
 Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4, Secretaría N°7, a
 oponer excepciones legítimas, si la tuviere, bajo apercibimiento de
 llevarse adelante ésta ejecución.- Requírasele manifestación a la
 accionada sobre si los bienes embargados registran prendas u otros
 gravámenes, en su caso, indique monto del crédito, nombre y domicilio
 del acreedor prendario o nombre del Juez embargante.- Al efecto,
 notifíquese a la parte demandada mediante Edictos.- Intímese la
 a constituir domicilio legal dentro del radio de 3km del asiento de éste
 Juzgado, bajo apercibimiento de haciéndole saber que los días de
 notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día
 hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Edictos.- Fdo.
 DR. ROBERTO SIUFI – Juez_ ante mí: DRA. NORMA A.
 JIMENEZ- Secretaria.-
 Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario
 local.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Junio de 2004.-

Julio 19/21/23 Liq. N°37273 \$8,70

DR. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO, Pste. De Trámite, en la Vocalía N°8, de la Sala IIIra. De la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° B-112083/03, caratulado: "Incidente de Ejecución de Horarios en Expte. B-37648/03: LOPEZ, PEDRO y Otros C/ LUCCIONE ROCHA, José Antonio y Otro", procede a Notificar a los Sres. JOSE ANTONIO LUCCIONE ROCHA y JOSE LUIS CARDOZO, la siguiente resolución: " San Salvador de Jujuy, 02 de febrero de 2004. I) por presentado el Dr. FACUNDO VARGAS DURAN, por constituido domicilio, en nombre y representación de los Sres. PEDRO LOPEZ, NORMA SALOME LOPEZ, REMIGIO TOLABA y MODESTA CHANI, a mérito de la personería que tiene acordada en los autos principales y por sus propios derechos.- II) Librese mandamiento en contra de los demandados: JOSE ANTONIO LUCCIONE ROCHA y JOSE LUIS CARDOZO, intimándoles el pago de la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 14.560), reclama por CAPITAL (\$ 11.800.-) y HONORARIOS (\$ 2.760) , con más la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA y OCHO (\$ 4.368), estimada provisoriamente para acrecidas, y citará de REMATE a los accionados, a fin de que en ele plazo de CINCO DÍAS, opongan excepciones legítimas si las tuvierén, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. A la inhibición solicitada, estése a las constancias de fs. 58 y vta., de la causa N° 36350/98...."-Fdo. Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO - Pte. de Trámite - ante mí Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR - Secretaria.-
Públiquesé en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2004.-

19/21/23 julio – Liq. 37278 - \$ 8,70

---EL DR. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial Nº4, Secretaría Nº8 en el Expte. Nº B-53639/02 caratulado:" PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, ENTE RESIDUAL C/ LUNA ESPACHE DE PAZ IRMA ANGELICA (SUCESION) LUNA ROBERTO BRAULIO", procede a notificar al Sr. OSCAR EDUARDO PAZ la siguiente resolución de fs. 224/225 : "SAN SALVADOR DE JUJUY, DE DE 2.004.- RESUELVE: I.- Hacer lugar a la excepción de inhabilidad de título por no ser deudor del contrato de refinanciación obrante a fs. 13/14, cuyo saldo asciende a la suma de \$ 24.748,19, puesta por el SR. ROBERTO BRAULIO LUNA, con costas al actor.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, ENTE RESIDUAL en contra de OSCAR EDUARDO PAZ en su carácter de único heredero de la SUCESIÓN de IRMA ANGELICA LUNA Y ROBERTO BRAULIO LUNA en forma solidaria, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de pesos CINCO MIL OCHO SETENTA Y OCHO C/38/100 (\$5.878,38) con más los intereses de tasa activa promedio que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora hasta el efectivo pago, con costas a los demandados.-III.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY- ENTE RESIDUAL- en contra de OSCAR EDUARDO PAZ en su carácter de heredero de la Sra. IRMA ANGELICA LUNA hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de pesos VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO C/19/100 (\$ 24.748,19) con más los intereses de tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales, desde la mora hasta el efectivo pago, con costas.- IV.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. ATILIO FICOSECO, GUILLERMO JENEFEFS Y NELSON RIVAS en las sumas de pesos CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO C/70/100(\$4.454,70) DOS MIL SETENTA Y OCHO, C/90/100 (\$ 2.078,90) Y UN MIL TREINTA Y NUEVE C/45/100 (\$1.039,45) por la labor desarrollada y a cargo de la parte actora.- (cfme. Punto I del presente resolutorio) V.- Regular los honorarios profesionales de los DRES. GUILLERMO JENEFEFS, NELSON RIVAS Y ATILIO FICOSECO en la suma de pesos SETECIENTOS CINCO C/40/100 (\$705,40) TRESCIENTOS CUARENTA C/70/100 (\$740,70) por la labor desarrollada en autos y a cargo de los demandados, conforme lo ordenado en el punto II del presente resolutorio.VI.-Regular los honorarios de los DRES. GUILLERMO JENEFEFS Y NELSON RIVAS en las sumas de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO C/80/100 (\$2474,80) y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE C/40/100 (\$1.237,40) por la labor desarrollada en autos y a cargo del demandado, conforme lo ordenado en el punto III.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos, y hacer saber.- Notifíquese FDO. DR. ROBERTO SIUFI, Juez.- Ante mí DRA. NORMA JIMENEZ POR Habilitación.-

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2004.- Secretaria Nº 8, a cargo de la Dra. NORMA JIMENEZ.- Por Habilitación.-

JULIO 21-23-26 Liq. Nº 37284 \$8,70.-

EDICTOS DE CITACION

DR. RAUL EDUARDO GUTIERREZ JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL Nº 3 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte. Nº 1460/00, caratulado: "ESTRECHE CARLOS ROBERTO, por S.A. de estafa.. en custodia" de conformidad a lo dispuesto por el art. 140 del Código Procesal, procede por el presente a notificar al inculcado CARLOS ROBERTO ESTECHE, cuyo domicilio y/o paradero se desconoce, que en la causa de mención ha recaído la siguiente resolución.. "San Salvador de Jujuy, 7 de Julio del 2004. Y VISTO... Y CONSIDERADO: ...RESUELVO: I.- Citar por Edictos al inculcado Carlos Roberto Esteché para que en un plazo de veinte días concurra al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue (art. 140 del C.P.P.) bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.- II.- Publicar por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo alguno.- Protocolizar, hacer saber dar copia, notificar.
Fdo. RAUL E. GUTIERREZ Juez, por ante mí DR. MIGUEL ANGEL LEMIR Secretario.-
Públique por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial. Sin cargo.-
Secretaría 6, Julio 7 del /04
Julio 16/19/21 S/C

EDICTOS SUCESORIOS

-----JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de don ALEJANDRO RODRIGUEZ.-
-----PUBLIQUESE TRES VECES EN CINCO DÍAS.

-----S.S. DE JUJUY, 1º DE ABRIL DE 2004.-

JULIO 16-19-21.- Liq. Nº 37258 \$8,70.-

=====JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7, SECRETARIA Nº 13, Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de ROBERTA CATAcata.-

=== Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.

=== SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 de Junio de 2004.-

Secretaria: DRA. MARIA GABRIELA SANCHEZ DE BUSTAMANTE.-

JULIO 16-19-21.- Liq. Nº 37.259 \$ 8,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SLEVIS CHEJ y de doña HERMINIA GREGORIA ZARIF. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 21 de Mayo de 2004. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Secretario.-

JULIO 16-19-21.- Liq. Nº 37.254.-

DR. ROBERTO SIUFI, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4, Secretaria Nº8, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-119.312/04, caratulado: "SUCESORIO DE MARGARITA CRUZ y FELICIANO FLORES", Cita y Emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de MARGARITA CRUZ, L.C. Nº 1.956.979 Y FELICIANO FLORES, L.E. Nº 3.973.644.- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de Julio de 2004.-

Julio 16/19/21 Liq. Nº37225 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES del SR. GONZALEZ AMBROSIO.

Secretaria: Sra. NORMA FARACH DE ALFONSO.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de MAYO De 2004.

Julio 19/21/23 Liq. 37274 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, SECRETARIA Nº 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B-117763/04, caratulado: "SUCESORIO AB- INSTESTATO de : CRUZ, JOSE MIGUEL" Cita y Emplaza por TREINTA DIAS HABILES a los HEREDEROS Y ACREEDORES de JOSE MIGUEL CRUZ, L.E. Nº 3.986.939

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de JUNIO De 2004.

Dra. Norma Amalia Jimenez, Secretaria.

Julio 19/21/23 Liq. 37275 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES del SR. YOBET ADAN MANUEL.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de JUNIO de 2004.

Pro- Secretaria: proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA

Julio 19/21/23 Liq. 37270 \$8,70.

Dr. ROBERTO SIUFI, Juez en lo Civil y Comercial Nº 4, SECRETARIA Nº 7 de la Provincia de Jujuy, de la Provincia de Jujuy en el Expte. B-116407/04, caratulado: "SUCESORIO de : RUBEN P. OSACAR Y AIDA E. URQUIZA DE OSACAR de " Cita y Emplaza por TREINTA DIAS HABILES a los HEREDEROS Y ACREEDORES de RUBEN P. OSACAR L.E. 5.150.172 Y AIDA E. URQUIZA DE OSACAR L.C. 1.748.700.

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de mayo de 2004.

Dra. Norma Amalia Jimenez, Secretaria.

Julio 19/21/23 Liq. 37271 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3, SECRETARIA Nº 6. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de ANTONIA MARTINEZ.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE MAYO de 2004.

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.

Julio 19/21/23 Liq. 37272 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, SECRETARIA Nº 4. Cita y Emplaza a los HEREDEROS deDon: TORRES BARTOLOME, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS, emplazandose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por el término de TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de JULIO de 2004.

Secretaria: Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO

Julio 19/21/23 Liq. 37279 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de OSVALDO CUELLAR LIMPIAS.

PUBLICACIONES: TRES VECES EN CINCO DIAS, en BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOCAL.

SAN PEDRO DE JUJUY, 5 DE MAYO DE 2004.
Secretaria: DRA. NILDA GRACIELA YAPURA.

Julio 19/21/23 Liq. 37269 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6. Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS y ACREEDORES de la SRA. SORIA JUANA AMANDA.

Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JULIÚ, 07 DE MAYO DE 2004.

Secretaria: Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO

Julio 19/21/23 Liq. 37265 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4. Cita y Emplaza a los HEREDEROS de Don: ALBINO RUPERTO ARJONA, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS, emplazandose por el término de TREINTA DIAS HABILES a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.

Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por el término de TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE ABRIL de 2004.

Secretaria: Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO

Julio 19/21/23 Liq. 37264 \$8,70.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL Nº 3 SECRETARIA Nº 5, cita y emplaza por TREINTA
días a herederos de Don ANGEL ZAMBRANO.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE JUNIO DEL 2004.-

Pro-Secretaría: Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.-

JULIO21-23-26.- LIQ. N° 37.283 \$ 8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL N° 8 SECRETARIA N° 15, cita y emplaza por
TREINTA días a herederos de Doña TERESA BENITA IBÁÑEZ o

TERESA BENITA YBAÑEZ.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.

SAN PEDRO DE JUJUY, 19 de mayo del 2004.-

Dra. NILDA GRACIELA YAPURA, Secretaria.

JULIO21-23-26.- LIQ. 37281 \$ 8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 1 SECRETARIA Nº 1, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por TREINTA días, a herederos y/o Acreedores de DON NICOLAS GERONIMO.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DE JUNIO DEL 2004.-

Secretaria Nº 1 – DRA. OLGA B. PEREIRA.- Secretaria

JULIO 21-23-26.- LIQ. N° 37.285 \$ 8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL Nº 1 SECRETARIA Nº 1, cita y emplaza por TREINTA
días, a herederos y Acreedores de JUAN CRISTOBAL SANCHEZ.-
Publiquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN
CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE JUNIO DEL 2004.-

– DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA.- Secretaria Nº 1

JULIO 21-23-26.- LIQ. N° 37.286 \$ 8,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL Nº 3 SECRETARIA Nº 5, cita y emplaza por TREINTA
días, a herederos y/o Acreedores de Doña ITALIA MINA.-
Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES EN
CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY. 05 DE JULIO DEL 2004.-

Pro-secretaria: Proc. MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA.

JULIO 21-23-26.- LIQ. N° 37.289 \$ 8,70.-

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año		\$91,20
b) Suscripción por seis meses		\$45,30
c) Ejemplar por día		\$0,80
d) Ejemplar Atrasado		\$1,00
e) Colección anual encuadernada		\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios		\$2,10
b) Edictos de Minas		\$8,50
c) Edictos Judiciales		\$2,10
d) Edictos Citatorios		\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes		\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes		\$2,10
Por cada bien subsiguiente		\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro		\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales		\$97,90
i) Balances		\$76,00
j) Contratos		\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		